

**GUÍA PARA EL ADECUADO MANEJO DE CONSORCIOS Y UNIONES  
TEMPORALES SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN COLOMBIA**

**ANGELA MARÍA CALLE GALLEGO  
YULIANA SOLÓRZANO BETANCUR**

**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA  
COHORTE 33  
MEDELLÍN  
2012**

**GUÍA PARA EL ADECUADO MANEJO DE CONSORCIOS Y UNIONES  
TEMPORALES SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN COLOMBIA**

**ANGELA MARÍA CALLE GALLEGO - 43.834.722  
YULIANA SOLÓRZANO BETANCUR - 1.128.269.072**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar el Título de  
Especialista en Políticas y Legislación Tributaria**

**Asesora Metodológica  
MARÍA DEL CARMEN SANDINO RESTREPO  
Licenciada en ciencias sociales, Magister en Sociología de la Educación**

**Asesor Temático  
LUIS FERNANDO HEREDIA ROJAS  
Administrador de Empresas- Especialista en Gestión Financiera Empresarial**

**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA  
COHORTE 33  
MEDELLÍN  
2012**

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
RESUMEN .....	8
ABSTRACT .....	9
GLOSARIO .....	10
INTRODUCCIÓN .....	13
1 REFERENTE HISTÓRICO .....	16
1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.2 DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN .....	17
1.2.1 Consorcio .....	17
1.2.2 Unión Temporal .....	17
1.2.3 Diferencia Entre Consorcio y Unión Temporal .....	17
2 MANUAL DE FUNCIONES .....	21
2.1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA .....	21
2.1.1 GERENCIA .....	21
2.1.2 ÁREA TÉCNICA .....	21
2.1.3 ÁREA CONTABLE .....	22
2.1.3.1 Manejo Contable Consorcios Y Uniones Temporales .....	22
2.1.4 Área Recurso Humano .....	26
2.1.4.1 Procedimiento Para La Afiliación Al Sistema De Seguridad Social De Los Empleados .....	26
2.1.4.2 Procedimiento para la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales .....	26
2.1.4.3 Procedimiento para afiliación al Sistema de Pensión .....	27
2.1.4.4 Procedimiento para afiliación al Sistema en Salud .....	27
2.1.5 ÁREA TRIBUTARIA .....	29
2.1.5.1 Consideraciones Tributarias .....	29
2.2 OBLIGACIÓN DE FACTURAR .....	32
2.3 RESPONSABILIDAD FRENTE A RENTA Y RETENCIÓN DE RENDA .....	33

2.4	RESPONSABILIDAD FRENTE AL IVA Y LA RETENCIÓN DE IVA .....	34
2.4.1	Responsabilidad .....	34
2.4.2	Agentes retenedores del impuesto sobre las ventas .....	34
2.4.3	Los miembros no deben facturar ni cobrar IVA por los valores que reciben del consorcio o unión temporal en desarrollo del contrato.....	35
2.4.4	Los saldos a favor que se determinen en el consorcio o unión temporal por concepto de IVA no pueden ser trasladados a los miembros.....	35
2.4.5	No se debe elaborar factura para solicitar el anticipo sobre el contrato. ....	36
2.5	REPORTES DE INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA A LA DIAN .....	36
2.6	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO .....	38
2.7	SUBCONTRATACIÓN .....	39
2.8	CERTIFICACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	40
2.9	LIQUIDACIÓN.....	40
2.10	REVISORÍA FISCAL .....	41
2.11	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	41
2.11.1	Modelo contrato o convenio de unión temporal o consorcio.....	42
3	CONCLUSIONES.....	47
4	RECOMENDACIONES .....	48
	CIBERGRAFÍA.....	49

## **LISTA DE TABLAS**

<b>TABLA 1.</b>	<b>PRINCIPALES DISPOSICIONES TRIBUTARIAS APLICABLES A LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:.....</b>	<b>31</b>
-----------------	---	-----------

## **TÍTULO**

GUÍA PARA EL ADECUADO MANEJO DE CONSORCIOS Y UNIONES  
TEMPORALES SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN COLOMBIA

## **AUTORES**

ANGELA MARÍA CALLE GALLEGO - 43.834.722

YULIANA SOLÓRZANO BETANCUR - 1.128.269.072

## **TÍTULO QUE SE OTORGA**

Especialista en Políticas y Legislación Tributaria

## **ASESORES**

### **Asesora Metodológica**

MARÍA DEL CARMEN SANDINO RESTREPO

Licenciada en ciencias sociales, Magister en Sociología de la Educación

### **Asesor Temático**

LUIS FERNANDO HEREDIA ROJAS

Administrador de Empresas- Especialista en Gestión Financiera Empresarial

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

COHORTE 33

MEDELLÍN

2012

## RESUMEN

Tomando como punto de partida el constante dinamismo de la vida moderna, donde los procesos prácticos conllevan al ahorro de tiempo, al aprovechamiento de los recursos y a la obtención de mejores resultados, se implementó una guía para adecuado manejo de Uniones Temporales y Consorcios, que surgió de la teoría existente y de la experiencia laboral de las estudiantes, ya que por medio de la misma se evidenciaron los vacíos existentes en cuanto a esta modalidad de colaboración empresarial.

El llevar a cabo los estudios acerca del tema en cuestión, permitió conocer que en la actualidad dichas modalidades son puestas en marcha con frecuencia ya que la fácil constitución y liquidación para ejecutar un proyecto en especial que beneficia a cada una de las partes en cuanto a la optimización de los recursos con que cada una dispone, la distribución de costos y responsabilidad en los riesgos implícitos en el desarrollo del contrato de manera conjunta, se convierte en una excelente oportunidad de modelo empresarial y que aun, se evidenció por medio del trabajo de grado las falencias que existen en el medio en cuanto al manejo de estas figuras de asociación, por lo tanto fue el motivo principal que dió fuerza a plantear en dicho proyecto el adecuado manejo de las mismas.

**Palabras Claves:** Unión temporal, Consorcio, Recursos, Contrato, Costos, Colaboración.

## ABSTRACT

Taking like starting point the dynamism of the modern life, when the practices process entail the save of time, the utilization of the resources, and obtain the best results. We implemented an adequate guide for temporary joints and Consortiums,

this guide was born of the existing theory and the work experience of the students, and that through the same gaps were evident in terms of this form of business collaboration.

Carrying out the studies about the subject of this work, was could know that actually these arrangements are often implement, because now is easily create and liquidate for implement a specific project that benefit every part, optimizing the resources that every one have, the cost distributions and the responsibility in the risk implicit in the develop of the agreement for both. This option will become in a excellent opportunity of business model, and even more is evidenced by the work of grade the weaknesses that exist in the midst in the management of these association shapes. Therefore, was the main reason that gave strength to raise in this project the proper handling of them.

**Key Words:** temporal unions, Consortiums, resources, agreements, costs and collaboration



## GLOSARIO

**CESIÓN:** Durante el tiempo de duración de la figura creada, no está permitida la cesión de participación entre los miembros del consorcio de la unión temporal. Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá aprobación previa, expresa y escrita de la entidad contratante, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión

**CONSORCIO:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman

**CONTRATO:** El contrato, es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos, o más, personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral. Es el contrato, en suma, un acuerdo de voluntades que genera «derechos y obligaciones relativos», es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes. Pero, además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen, para su perfección, otros hechos o actos de alcance jurídico, tales como efectuar una determinada entrega (contratos reales), o exigen ser formalizados en documento especial (contratos formales), de modo que, en esos casos especiales, no basta con la sola voluntad.

**COOPERACIÓN:** Consiste en el trabajo en común llevado a cabo por parte de un grupo de personas o entidades mayores hacia un objetivo compartido,

generalmente usando métodos también comunes, en lugar de trabajar de forma separada en competición

**INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL (O DEL CONSORCIO):** hace referencia a las partes que suscriben el Acuerdo de Unión Temporal o Consorcial. La norma legal no especifica la calidad de sus integrantes, pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Las personas jurídicas pueden ser sociedades (civiles o comerciales), entidades sin ánimo de lucro (Universidades, Fundaciones, Asociaciones), corporaciones, cooperativas u otra clase de personas jurídicas. Cada una de ellas debe estar plenamente identificada por su nombre o razón social; el número de su cédula de ciudadanía si se trata de persona natural o de matrícula si se trata de persona jurídica que deba estar matriculada en un registro público; su domicilio y su representante legal o apoderado debidamente constituido con la plena identificación de éste.

**IMPUESTOS:** Son una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).

Los impuestos en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva", sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad.

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios

públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

**PERSONA JURÍDICA:** Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

**PERSONA NATURAL:** Persona Natural es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

**TRIBUTOS:** Ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

**UNIÓN TEMPORAL:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 7º de la ley 80 de 1993

## INTRODUCCIÓN

Por naturaleza los seres humanos tienden a asociarse con otros en busca de alcanzar un beneficio común, que conlleve a la satisfacción laboral, profesional, económica o personal, sociedades que surgen a través de acuerdos o convenios para afrontar una necesidad que no podrá ser resuelta por cada uno, sino en la medida en que se complementen.

Ahora con la globalización, el intercambio comercial, el crecimiento económico, ocasionado por la demanda de bienes y servicios, los empresarios comienzan a entender que la mejor manera para acceder de la forma más adecuada a múltiples proyectos es asociarse con quienes pueden complementarlos en cuanto a sus falencias, profundizar en esfuerzos especializados, aumentar su competitividad, optimizar resultados, obteniendo mayores beneficios al reducir costos y aumentar la eficiencia.

A medida que se reconoce la importancia de dichas asociaciones, se hace más frecuente su implementación, pero aun así, existen vacíos respecto a su conformación, responsabilidades tributarias, y manejo contable, por lo tanto, surge la idea de elaborar una guía para el adecuado manejo de Consorcios y Uniones Temporales según la normatividad vigente en Colombia que de una forma sencilla y práctica permitirá establecer los criterios pertinentes para su creación, funcionamiento, liquidación, diferencias, ventajas, manejo contable y tributario; todos aquellos procedimientos en que ellas incurren y como inciden en cada uno de sus integrantes.

El cumplimiento a un requisito académico se convierte en una oportunidad para profundizar en un conocimiento específico y a la vez permite compartir la experiencia laboral con quienes estén interesados en ampliar dicho conocimiento.

Según el tema a desarrollar, existen circunstancias donde se hace necesario la unión entre diferentes personas para buscar soluciones a sus problemas o

disminuir algunas falencias que obstaculicen poner en marcha un proyecto determinado o ejecutar un contrato específico, dicha unión permite alcanzar ciertos fines que beneficien a ambas partes, en este caso persona natural o jurídica, donde cada una puede aportar experiencia, conocimiento, capital ya sea para celebrar un contrato con el Estado o particular; en este tipo de alianza se encuentran la modalidad de Consorcio y Unión Temporal, que cada día toman más fuerza en el sector empresarial de Colombia como una alternativa para el desarrollo eficaz de ejercicios económicos, y donde el interesado podrá encontrar en otras personas los elementos con los que no cuenta y que son necesarios para la viabilidad del proyecto a ejecutar.

En el medio empresarial actual se han identificado vacíos y dudas respecto al tratamiento contable, administrativo, jurídico y tributario de las Uniones Temporales y Consorcios por lo tanto el ejercicio académico se convierte en una excelente oportunidad para profundizar más y dar una acertada orientación para su adecuado manejo.

## 1 REFERENTE HISTÓRICO

### 1.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antes de la ley 80 de 1993 las Uniones Temporales y los Consorcios se clasificaban dentro de la modalidad de contratos atípicos de un mismo género, siendo éstos aquellos que no están estipulados en la ley, que carecen de una estructura o regulación legal, que nacen de la necesidad práctica de quienes allí intervienen. Debido a que no había suficientes elementos normativos respecto a éstas figuras la ley 80 de 1993, decidió establecer en su artículo 6º “DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales”, clasificándolos como sujetos con capacidad para celebrar contratos administrativos, reconociéndoles así, la capacidad jurídica para contratar sobresaliendo como característica importante de estos dos grupos, que los miembros que los conforman no pierden su individualidad jurídica, pero en cambio, asumen un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y según se trate de un grupo u otro, igual será como se imponga la sanción frente a un eventual incumplimiento, pues en tanto en los consorcios todos sus miembros se afectan de la misma manera, en las uniones temporales únicamente de acuerdo con la participación que cada uno de ellos hubiere tenido en el contrato correspondiente.”

“En conclusión se tiene que el consorcio no es una persona jurídica, sino una modalidad de contrato no tipificado en la legislación nacional, por lo que, quienes lo conforman tienen amplia libertad para determinar los efectos del convenio que se suscriba, entendiéndose que la responsabilidad de los mismos es solidaria y

mancomunada sobre todas y cada una de las obligaciones que se deriven de dicho contrato."<sup>2</sup>

## **1.2 DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN**

Para entender con claridad todo lo concerniente a Uniones Temporales y Consorcios, se da a conocer el significado de cada uno y las diferencias que guardan entres si:

### **1.2.1 Consorcio**

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.<sup>3</sup>

### **1.2.2 Unión Temporal**

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.<sup>4</sup>

### **1.2.3 Diferencia Entre Consorcio y Unión Temporal**

Hay una importante diferencia entre el consorcio y la unión temporal, y es la que define el grado de responsabilidad de los miembros que los componen. En el

---

<sup>2</sup> Superintendencia de Sociedades en su concepto 220-12397 de mayo de 2000

<sup>3</sup> Artículo 7º de la ley 80 de 1993

<sup>4</sup> Artículo 7º de la ley 80 de 1993

consorcio, todos los consorciados responden solidariamente por los incumplimientos y perjuicios que causaren a terceros. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. En la unión temporal, cada integrante responde según su porcentaje de participación, y ninguno es solidario por las responsabilidades que le corresponde a otro integrante, lo que hace que los intereses individuales de cada integrante estén mucho más protegidos que en el consorcio; es así como las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Los integrantes de cada una de estas figuras, deben elegir a la persona que para todos los efectos representará al Consorcio o unión temporal y señalarán las normas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

En los casos regulados expresamente por el Código de Comercio como sociedades, la unión de los socios se hace con el objetivo de obtener ganancias de orden privado. Esta generalidad también se aplica a las sociedades de hecho, pero los consorcios y las uniones temporales, no obstante que persiguen optimización de recursos y las ganancias son de orden privado, no están incluidas dentro de ninguna de estas formas de asociación, “El consorcio no genera una nueva sociedad mercantil, porque al no estar constituida con todos los requisitos legales, no forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados (C.Co artículo 98). Por similares razones tampoco es una sociedad irregular (C.c artículo 500). Tampoco es una sociedad de hecho en definición legal, y por esta misma razón, carece de personería jurídica (C. Co artículos 98 y



499). Ni la ley considera cuenta en participación, que además, carece de personería jurídica (C.Co artículo 509)<sup>5</sup>

Existen entre ellos características comunes, las principales son: <sup>6</sup>

- No tienen personería jurídica propia.
- Agrupaciones de personas naturales o jurídicas que ejercen una actividad económica similar, conexas o complementarias, que unen esfuerzos con ánimo de colaboración para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el estado.
- Como deben cumplir algunas obligaciones tributarias requieren tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT.

La conformación de los consorcios y las uniones temporales, normalmente se establece por el mismo término de vigencia del contrato para cuyo desarrollo han sido creados; es decir su objeto social único, sin embargo, el consorcio no tiene límite de temporalidad, será la voluntad de sus miembros o razones ajenas al consorcio las que decidan la extinción del mismo; esto le permite al consorcio celebrar y ejecutar los contratos que sus miembros decidan sin importar la duración de los mismos, en el caso de la unión temporal, teniendo en cuenta que sus términos y extensión puede ser modificado con el consentimiento de la entidad contratante.

La creación de cualquiera de estas modalidades de asociación se realiza mediante la obtención del RUT (registro único tributario) para así contar con un Nit que lo identificará en los aspectos de contratación y tributarios, el proceso se hace a través de la presentación de ciertos requisitos ante la administración tributaria, DIAN, dichos documentos son: el, contrato o convenio de unión temporal o consorcio (ver anexo 1) donde se deben leer bien las cláusulas,

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado, fallo 23 de julio de 1987

<sup>6</sup> Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Pronunciamento 04 de 2002

identificar responsabilidades y obligaciones que se adquieren de forma directa, así como las adquiridas por cada uno de sus socios, Rut, copia de documento de identidad y extractos bancarios de quienes lo conforman, certificado de existencia y representación legal ( persona natural ), cámara de comercio de quien sea persona jurídica, resolución de adjudicación de contrato si este va hacer con una entidad pública, original y copia de los servicios públicos de quien actuará como representante legal.

Cabe resaltar que la legislación actual no obliga a definir estatutos de funcionamiento para la conformación de Consorcios o Uniones Temporales. En consecuencia, no existen normas preestablecidas que regulen las obligaciones de las partes en relación con la celebración, ejecución y liquidación de dichos contratos.

Pese a que no es un modelo de obligatoria adopción, los empresarios podrán encontrar en él cláusulas que resuelven y se anticipan a los principales problemas que, se presentan en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos de consorcio y Unión Temporal. Desde luego, este modelo no busca resolver todos los problemas que se pueden presentar ni tampoco abarcar todas las especificidades propias de las relaciones contractuales entre las partes de un contrato en particular. En suma, es una herramienta que podrá ser adoptada de manera voluntaria por quienes participan en una Unión Temporal o en un consorcio en la medida en que las reglas allí contenidas se adapten a las realidades particulares de cada situación.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Echeverry, Raúl Aníbal. Contratos asociativos, negocios de colaboración y consorcios. Argentina. Editorial Astrea 2005p 150. Arrubla Paucar. Jaime Alberto, Contratos Mercantiles, Tomo I, Editorial Diké. Medellín 2002, p 246

## **2 MANUAL DE FUNCIONES**

### **2.1 ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

#### **2.1.1 Gerencia**

El Representante Legal es designado por la junta directiva conformada por todos los integrantes del Consorcio o Unión temporal y tiene las siguientes funciones:

- Realizar la planeación estratégica de todas las actividades que se realizan dentro de la Unión Temporal o Consorcio.
- Representar a la unión temporal o Consorcio ante el Estado, y otras entidades.
- Convocar a las reuniones para discutir, analizar y tomar decisiones frente a los procesos y situaciones que se desarrollen entro del proyecto.
- Planificar, y organizar una eficiente y transparente utilización de los recursos de la Unión Temporal o Consorcio.
- Cumplir y hacer cumplir las normas disciplinarias y demás reglamentos establecidos.
- Dar aprobación final a las solicitudes de compra y contrataciones según el presupuesto asignado.
- Responder ante las autoridades legales competentes cuando se requiera.

#### **2.1.2 Área Técnica**

Responsable de orientar coordinar las actividades técnicas de la Unión Temporal o Consorcio y aplicar la buena práctica en las áreas competentes inmersas en el desarrollo del proyecto. Está integrado por profesionales con capacidades idóneas para que el proyecto se lleve a cabo de la mejor manera posible, a través de la prevención y solución a imprevistos dentro de la obra.

### **2.1.3 Área Contable**

#### **2.1.3.1 Manejo Contable Consorcios Y Uniones Temporales**

No existe actualmente disposición que obligue a los consorcios y uniones temporales a llevar libros de contabilidad. En el caso de los consorciados o miembros de la unión temporal se debe tener en cuenta la reglamentación aplicable a cada uno.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera conveniente que los consorcios y uniones temporales lleven contabilidad en forma independiente de sus miembros, donde se discriminen los movimientos de cada miembro del consorcio o unión temporal, lo cual les permite a los administradores y a los consorciados o miembros de la unión temporal conocer los resultados de la gestión, los resultados del contrato, la participación de los miembros en los ingresos costos y gastos y en los derechos, obligaciones, activos, y pasivos.

Aunque no haya obligatoriedad es conveniente llevar contabilidad, ya que el artículo 15 de la Constitución Nacional indica:....”para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señala la ley.”

Siendo el consorcio o unión temporal diferente a sus integrantes, por funcionalidad, organización y responsabilidad, deben relacionarse con el artículo 3º del numeral 1º del Decreto No. 2649 de 1993, que indica que uno de los objetivos de la información contable es conocer y demostrar los recursos controlados, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y los resultados obtenidos en el período contable respectivo.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Artículo 3, numeral 1 del decreto 2649 de 1993

Lo anterior permite reportar en forma unificada los costos incurridos, las deducciones que se deriven de los contratos y los ingresos obtenidos. Además, facilita cumplir con las obligaciones tributarias; permite obtener información oportuna y confiable para la toma de decisiones y permite contar con antecedentes para otras licitaciones.

En los procesos tributarios la prueba contable es un medio idóneo y eficaz de comprobación, además aporta seguridad para cada uno de los miembros en cuanto al conocimiento patrimonial y el control en la distribución de los ingresos, costos y gastos de las operaciones realizadas por el consorcio o unión temporal. De acuerdo con el mencionado concepto, al momento de constituirse un consorcio o unión temporal se debe tener cuidado en:

1. Analizar las cláusulas del contrato e identificar las responsabilidades y obligaciones que se adquieren en forma directa, así como las adquiridas por cada uno de sus miembros.
2. Determinar si el consorcio o unión temporal es responsable del IVA con el objeto de crear las cuentas correspondientes.<sup>9</sup>
3. Determinar el porcentaje (%) de participación que tendrán los miembros en los ingresos, costos y gastos.
4. Diligenciar el Registro Único Tributario y solicitar el NIT correspondiente.
5. Registrar los libros oficiales del consorcio o de la unión temporal ante la DIAN (Concepto DIAN No. 42416 del 25 de noviembre de 1999)

Cada consorcio es autónomo para definir si lleva o no contabilidad, y en caso de llevarla, debe organizarla de acuerdo con la estructura del Plan Único de Cuentas que le sea aplicable en desarrollo de los hechos económicos realizados como consecuencia de la ejecución del contrato.

En el proceso contable para los consorcios y uniones temporales, se deben tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

---

<sup>9</sup> Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Orientación Profesional No 04 de 2002

1. La contabilidad debe reflejar los anticipos y/ o giros efectuados a cada uno de los miembros.
2. Cada miembro debe manejar una cuenta deudora y/o acreedora transitoria para registrar temporalmente las transacciones con el consorcio o unión temporal, la cual debe estar adecuadamente conciliada.
3. Constituir las provisiones que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que pueden persistir a la ejecución del contrato (garantías).
4. Clasificar los costos y gastos del consorcio y los consorciados como deducibles y no deducibles, al ser distribuidos y reportados a cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal.
5. Registrar en cuentas de orden todos los derechos y obligaciones contingentes y las de control que se consideren necesarias.
6. En consideración a la responsabilidad del IVA, es recomendable que sea el consorcio quien realice las compras de bienes y servicios que den derecho al impuesto descontable (en cuyo caso las facturas de venta y documentos equivalentes deberían ser expedidos a nombre del consorcio o unión temporal).
7. Cada consorciado o asociado debe registrar inicialmente en cuentas de orden su participación total en el contrato y en la medida que se desarrolle el mismo, realizar los registros contables correspondientes.
8. En la medida que el consorcio o unión temporal adquiera derechos y obligaciones en relación con el desarrollo del contrato, los consorciados o asociados deberán incorporar en su contabilidad dichas cuentas de acuerdo con su participación.
9. La fecha en que se inician actividades y la fecha cuando concluye el contrato, generalmente corresponden a periodos contables diferentes; por ello es fundamental la adecuada asignación de los ingresos, costos y gastos del contrato en los periodos contables en que se realicen.
10. Los costos deben incluir aquellas erogaciones que se relacionen directamente con el contrato específico y los hechos atribuibles a la actividad del contrato, tales como: costo de mano de obra, costo de materiales, depreciación de propiedad,

planta y equipo, costo de alquiler de planta y equipo, seguros, costo de diseño y asistencia técnica, etc. Dichos costos deberán ser asignados, con base en los principios de la realidad económica, características y prácticas de la actividad, prudencia y asociación, de tal forma que se reflejen los ingresos y gastos en forma sistemática y racional, basados en el nivel normal de actividad y desarrollo del contrato.

11. Los ingresos, costos y gastos deben ser reconocidos por el método de porcentaje de terminación. Bajo este método el ingreso del contrato es identificado con los costos incurridos para alcanzar el porcentaje de terminación, resultando así el registro de ingresos, costos y gastos que pueden ser atribuidos a la proporción del trabajo terminado en cada periodo; es decir, los ingresos, costos y gastos del contrato deben ser reconocidos en el estado de resultados de los periodos contables en que se hayan realizado efectivamente; los ingresos adicionales recibidos, se deben registrar como un ingreso recibido por anticipado.

12. No se considera necesario el “cierre” de las cuentas de resultados del consorcio o unión temporal en cada periodo, en razón a que el objetivo final es tener el control de los ingresos, costos y gastos totales del contrato y el porcentaje de terminación del mismo en cada periodo, para propósitos fiscales.

13. En el evento en que se efectúe el cierre anual, se debe tener un adecuado control de la ejecución total de la obra en cuentas de orden.

14. Cualquier sobre costo debe causarse y ser reconocido contablemente en el momento (período) en que se conozca.

Anualmente se deben emitir, por parte del contador y el representante del consorcio, los estados financieros que le son pertinentes, como el balance general, estado de resultados y el estado de flujos de efectivo debidamente certificados (artículo 37 de la Ley 222 de 1995) donde se identifique claramente la participación correspondiente de cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal, con el fin de incorporar esta información a sus respectivos estados financieros.

Al expirar el objeto por el cual fue creado el consorcio o la unión temporal, se debería proceder a su liquidación, conforme lo indica el artículo 112 del Decreto 2649 de 1993 teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Elaborar y firmar el acta de liquidación entre consorciados o miembros de la unión temporal.
2. Solicitar el paz y salvo por todo concepto ante la DIAN.
3. Solicitar el paz y salvo por todo concepto a la caja de compensación familiar, SENA, ICBF.
4. Solicitar el paz y salvo por todo concepto por aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
5. Solicitar la cancelación del NIT y del RUT.

#### **2.1.4 Área Recurso Humano**

##### **2.1.4.1 Procedimiento Para La Afiliación Al Sistema De Seguridad Social De Los Empleados**

Es necesario afiliar a los empleados del Consorcio o Unión Temporal al sistema de Seguridad Social tanto en salud, pensión como en riesgos profesionales, estos trámites se realizan directamente en la Dirección de Recursos Humanos en el momento de la legalización de contrato, para dichas afiliaciones se deben atender los siguientes procedimientos:

##### **2.1.4.2 Procedimiento para la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales**

La Dirección de Recursos Humanos realiza la afiliación a la Administradora de Riesgos Profesionales, 24 horas antes de iniciar labores.



### **2.1.4.3 Procedimiento para afiliación al Sistema de Pensión**

Si el empleado ya se encuentra afiliado al sistema y se encuentra aportando a un Fondo Privado, debe traer la constancia del Fondo al que pertenece.

Si el empleado ya se encuentra afiliado al sistema y se encuentra aportando al Instituto del Seguro Social, debe diligenciar y firmar el formato respectivo en la Dirección de Recursos Humanos.

Si es afiliación por primera vez, el empleado debe escoger el sistema (Fondo Privado o ISS), diligenciar y firmar el formato respectivo en la Dirección de Recursos Humanos.

### **2.1.4.4 Procedimiento para afiliación al Sistema en Salud**

El empleado informa en que EPS se encuentra afiliada o se quiere afiliar.

El empleado debe diligenciar y firmar el formato respectivo en la Dirección de Recursos Humanos.

Si el empleado va a afiliar algún beneficiario, debe anexar los siguientes documentos según sea el caso:

Cónyuge:

- Copia del documento de identificación
- Copia del registro de matrimonio. Las partidas eclesiásticas son válidas solo para probar el matrimonio que tuvieron lugar antes del año 1937.

Compañero(A) Permanente:

- Copia del documento de identificación

- Declaración extrajuicio de dependencia económica y de convivencia igual o superior a dos años, firmado por el cotizante y su compañera(o)

Hijos:

- Copia de registro civil de nacimiento con el NUIP (número único de identidad personal)
- Para mayores de 18 años certificado de estudios donde especifique la intensidad horaria, la jornada en que estudia, edad, escolaridad y periodo, copia del documento de identidad y declaración extrajuicio de dependencia económica ante Notaria, firmada por el cotizante
- Para hijos con incapacidad permanente, original de la certificación expedida por el médico tratante y declaración extrajuicio de dependencia económica ante Notaria, firmada por el cotizante

Padres:

- Copia de documento de identidad
- Registro civil de nacimiento del cotizante
- Declaración juramentada de dependencia económica ante una Notaría, firmada por el cotizante.

El aporte para afiliación en salud de una persona que devengue un (1) salario mínimo es equivalente al 12.5 %, de los cuales el 8.5 % le corresponden al empleador y el 4 % al trabajador.

El aporte para pensión de una persona equivalente al 16 %, de los cuales el 12 % le corresponden al empleador y el 4 %, le corresponden al empleado. El valor a pagar por riesgos profesionales depende de la actividad que desempeñe el trabajador y lo cubre el empleador en un 100%.

Al afiliarse al Régimen Contributivo, tiene derecho a incluir como beneficiarios a:

- Cónyuge, compañera(o) permanente, siempre y cuando la unión sea superior a dos años, presentando declaración juramentada del cotizante.
- El recién nacido, presentando el registro civil a la EPS, dentro de los treinta días posteriores a su nacimiento.
- Los hijos menores de 18 años, incluso si son adoptivos.
- Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del afiliado.
- Los hijos entre los 18 y 25 años, cuando sean estudiantes de tiempo completo y dependan económicamente del afiliado.
- Los hijos del cónyuge o compañera(o) permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales 3 y 4.
- Cuando no se tenga cónyuge o compañera(o) permanente o hijos, puede afiliarse a los padres que no estén pensionados y dependan económicamente de éste. Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su subsistencia.

Dado que el consorcio y la unión temporal no son una sociedad comercial, en sentido jurídico, la designación del Revisor Fiscal es potestativa.

De establecerse su nombramiento se debe incluir en el contrato, al igual que las funciones que debe cumplir, las cuales deben estar acordes con la normatividad vigente. A falta de estas cumplirá las funciones indicadas en el artículo 207 del Código de Comercio.<sup>10</sup>

## **2.1.5 Área Tributaria**

### **2.1.5.1 Consideraciones Tributarias**

Teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con normas tributarias y la incidencia que en las actuales circunstancias tienen las mismas sobre los registros contables,

---

<sup>10</sup> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Concepto No 2980de 2002

el Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera conveniente incluir en esta orientación un resumen de algunas de las principales disposiciones tributarias vigentes en este tipo de contrataciones.

En los consorcios la responsabilidad por las obligaciones tributarias es solidaria, en tanto que en la unión temporal los unidos temporalmente responden en el porcentaje y proporción que indique el texto del documento en que se plasme la unión temporal; la solidaridad que prevee la norma es para la obligación de hacer, ya que para efectos de sanciones el límite de participación es el factor determinante.

A continuación se incluye un resumen de las principales disposiciones tributarias aplicables a los consorcios y uniones temporales:

**Tabla 1. Principales disposiciones tributarias aplicables a los consorcios y uniones temporales:**

IMPUESTO O RESPONSABILIDAD	RESPONSABLE	LEY. DECRETO O CONCEPTO	
	SI	NO	
Impuesto de renta y complementarios		x	Art. 18 del E.T modificado Ley 223 de 1995 Artículo 61
Retención en la fuente	x		Art. 368 del E.T modificado Ley 488 Artículo 115
IVA	x		Art. 437 del E.T adicionado con el Artículo 66 Ley 488 de 1998
Retención IVA	x		Concepto DIAN No. 2980 de Febrero de 2002
Expedición de factura	x		Art. 615 del E.T y Decreto 3050 de 1997 Artículo 11
ICA		x	Art. 28 Decreto Distrital 400 de 1999; Concepto 794 agosto de 1999 de la dirección de Impuestos Distritales Secretaria de Hacienda ( para Bogotá)
Información Exógena	x		Resolución 11429 de Octubre de 2011

Fuente: Elaborada por las autoras.

## **2.2 OBLIGACIÓN DE FACTURAR**

El artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, en relación con la facturación, previó la opción de que las operaciones las hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal. Cuando se trate de operaciones no gravada indica:

“Cuando la facturación la efectúe el consorcio o la unión temporal bajo su propio NIT, ésta además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias”.

Lo anterior implica que una vez obtenido el NIT debe tramitarse la resolución de autorización de facturación. Adicionalmente, se debe indicar en las facturas de venta si cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal son o no contribuyentes.

Ya que el anticipo es una forma para financiar el contrato, no se debe elaborar factura para solicitar el anticipo sobre el mismo, sino una cuenta de cobro, convirtiéndose así, en una cuenta por cobrar para quien lo entrega y en un pasivo para quien lo recibe. Sólo se denomina como ingreso cuando sea facturado.

Como se observa, es evidente que la obligación formal de facturar establecida en la ley, no surge de la calidad de contribuyente o responsable de los impuestos de renta o ventas, sino que por el contrario es independiente de ella por disposición expresa de la misma ley, luego no puede aceptarse que los consorcios y las

uniones temporales, por el hecho de no tener la calidad de contribuyentes de los impuestos de renta y ventas, estarían excluidos de la obligación formal de facturar. Así que, precisada la obligación legal de expedir facturas por parte de los consorcios y uniones temporales, es lógico que éstas deban cumplir con los requisitos exigidos de manera general en el artículo 617 del Estatuto Tributario, para las facturas, incluida la discriminación del IVA, porque en todo caso las personas que hacen parte del consorcio o la unión temporal, según los términos del artículo 18 ib. Deben llevar en su contabilidad y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación y de acuerdo con el artículo 29 del Decreto Reglamentario 380 de 1996 “Los miembros del consorcio o de la unión temporal son responsables del IVA respecto de las operaciones gravadas que realicen”.<sup>11</sup>

### **2.3 RESPONSABILIDAD FRENTE A RENTA Y RETENCIÓN DE RENTA**

En el Estatuto Tributario, según lo indican sus 368 y 437 (literal f), la Unión Temporal es la que entra a actuar como agente de retención a título de renta en los costos y gastos en que se incurran por el desarrollo de las operaciones del consorcio o unión temporal (Nota: para poder actuar como agente de retención, el consorcio o Unión Temporal requiere tener su propio Nit y para ello se inscribe directamente en el RUT de la DIAN como un ente sin personería jurídica seleccionando el código 03 ó 07 en la casilla 68 de la segunda página del RUT). Pero el Consorcio o la Unión Temporal no presentan Declaración de Renta denunciando los ingresos y costos respectivos y liquidando el respectivo impuesto, pues el consorcio o la unión temporal están calificados como No contribuyentes del Impuesto de Renta, en el caso de presentarse la Declaración por parte de la Unión Temporal o el Consorcio el artículo 594-2 establece que las

---

<sup>11</sup> C.P Ligia López Díaz. Radicación No 17001-23-31-000-2002-00243-01 (15203) Actor: Consorcio Diseños y Construcciones Manzures. Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

## **2.4 RESPONSABILIDAD FRENTE AL IVA Y LA RETENCIÓN DE IVA**

### **2.4.1 Responsabilidad**

El artículo 66 de la ley 488 de 1998 adiciona al artículo 437 del Estatuto Tributario, estableciendo que se consideran responsables del impuesto sobre las ventas a los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa realicen actividades gravadas; razón por la cual deben expedir factura, efectuar los registros contables que se desprendan de las disposiciones tributarias.

### **2.4.2 Agentes retenedores del impuesto sobre las ventas**

Según concepto DIAN No.2980 de 2002 los consorcios y uniones temporales, además de la obligación de expedir factura son agentes retenedores del impuesto sobre las ventas; al respecto el concepto de la DIAN indica: “La calidad de responsables del impuesto sobre las ventas comparte varias consecuencias. Entre ellas la obligación de expedir facturas por sus operaciones y recaudar el impuesto sobre las ventas correspondiente, así como la de declarar por los periodos bimestrales de tributo.

De manera que si el consorcio es responsable de IVA y su cliente es agente de retención de este impuesto, se debe aplicar la retención en la fuente de este impuesto en cabeza del responsable, esto es, del consorcio”.

Como se desprende del artículo 437- 2 del Estatuto Tributario, los consorcios y uniones temporales son agentes retenedores del impuesto sobre las ventas cuando:” Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA



y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenezcan al régimen simplificado”.

**2.4.3 Los miembros no deben facturar ni cobrar IVA por los valores que reciben del consorcio o unión temporal en desarrollo del contrato.**

Según concepto DIAN No.97596 del 2000 los miembros del consorcio o unión temporal no deben facturar y cobrar el impuesto sobre las ventas por los valores que reciben exclusivamente por su participación en el contrato; sin embargo, si prestan servicios diferentes deben facturar y cobrar el IVA (si son responsables).

**2.4.4 Los saldos a favor que se determinen en el consorcio o unión temporal por concepto de IVA no pueden ser trasladados a los miembros**

De acuerdo con el concepto DIAN No.97606 del 2000 los saldos a favor del consorcio como responsable directo del impuesto sobre las ventas no pueden ser solicitados por los consorciados; según la DIAN desde el punto de vista fiscal en la medida que el consorcio sea responsable del impuesto a las ventas, los consorciados o asociados son terceros con derechos y obligaciones propias, por lo cual no es posible que los consorciados tomen para sí impuestos descontables que le pertenecen al consorcio y esta interpretación puede hacerse extensiva a las uniones temporales.

#### **2.4.5 No se debe elaborar factura para solicitar el anticipo sobre el contrato.**

El anticipo constituye un mecanismo para financiar el contrato, en consecuencia es una cuenta por cobrar para quien lo entrega y un pasivo (ingreso recibido por anticipado) para quien lo recibe. Sólo se convierte en ingreso en la medida en que se ejecute la obra o se preste el servicio, según se estipule en el contrato; por lo tanto, el anticipo no requiere de factura, serviría para tal propósito cualquier otro documento donde conste el hecho (concepto DIAN No.47555 de 1997).

Pero el propio Consorcio o Unión Temporal no sería el que presente la respectiva Declaración de IVA (denunciando los ingresos facturados en el bimestre con sus IVAs generados y retenciones de IVA, al igual que los costos del bimestre con sus IVAs descontables), sino que lo tendrán que hacer sus consorciados o miembros de la Unión Temporal<sup>12</sup>

#### **2.5 REPORTES DE INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA A LA DIAN**

Mediante Resolución de la DIAN No. 11429 de 31 de octubre de 2011 artículo 1º se obliga a los consorcios y uniones temporales a suministrar la información a que se refiere el artículo 631 y se señalan las especificaciones técnicas del medio magnético para la correspondiente presentación. Dicha información deberá ser suministrada por quien haya sido escogido, conforme a las opciones establecidas en el artículo 1 del Resolución No. 11429 de 2011, teniendo en cuenta los topes de ingresos brutos, cualquiera que sea el patrimonio bruto o ingresos brutos de los consorciados o miembros de la unión temporal.

Si el propio consorcio o unión temporal con su propio NIT fue el que expedía la facturación de los trabajos realizados (y no se usaba la facturación directa de los propios consorciados o miembros de la Unión Temporal), es entonces al

---

<sup>12</sup> Inciso cuarto del artículo 11 del decreto 3050 de 1997.

propio consorcio o la Unión temporal, bajo su propio Nit, al que la DIAN le pide que cumpla con hacer ciertos reportes de información exógena tributaria.<sup>13</sup>

Información de consorcios y uniones temporales. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios y uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del decreto 3050 de 1997, con indicación de los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros y la identificación de cada uno de los consorciados y asociados por operación, por cada una de las transacciones económicas, de la siguiente manera:

1. Los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas durante el año gravable 2011 se debe informar en el FORMATO 1043 Versión 8, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.
2. El valor de los ingresos brutos recibidos y las devoluciones, rebajas y descuentos, se informará en el FORMATO 1045 Versión 8, en el concepto 4010, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la presente Resolución.
3. El valor del impuesto sobre las ventas descontables y el valor el impuesto sobre las ventas resultantes en devoluciones, en compras anuladas, rescindidas o resueltas correspondiente al año gravable 2011, se informará en el FORMATO 1585 Versión 1, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la presente Resolución.
4. El valor del impuesto generado y el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2011, se informará en el FORMATO 1586

---

<sup>13</sup> Artículo 631 del Estatuto Tributario.

Versión 1, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la presente Resolución.

5. El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre de 2011 se informará en el FORMATO 1587 Versión 1, en el concepto 1370, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

6. El valor de saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2011 se informará en el FORMATO 1588 Versión 1. En el concepto 2270, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. En ningún caso la información que deba ser reportada por el consorcio y/o unión temporal deberá ser informada por el consorciado y/o asociado.

Parágrafo 2. Los pagos o abonos en cuenta y la retención en la fuente practicada por el consorcio o unión temporal, en virtud de contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica, con organismos internacionales, serán reportados por la entidad pública o privada que celebre el convenio.<sup>14</sup>

## **2.6 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En relación con el impuesto de Industria y Comercio, es importante el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 señala:

“El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se

---

<sup>14</sup> Resolución 11429 de 31 de octubre de 2011 Tercera Parte Artículo 12 Información de Consorcio y Uniones Temporales

cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que los consorcios y uniones temporales no son personas jurídicas ni sociedades de hecho, se puede concluir que no son sujetos contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

Ahora bien, los consorcios son especies de contratos de colaboración empresarial que no gozan de personería jurídica ni se asimilan a sociedades de hecho, por lo cual no cumplen los requisitos para ser sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

En consecuencia, los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, seguirán siendo los miembros del consorcio, es decir, las firmas o personas que lo integran, quienes deben cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, sobre los ingresos que a cada uno de los consorciados corresponda”.

No obstante lo anterior, en cada municipio se debe revisar y acoger la legislación existente para tal fin, también según lo dispuesto en el Acuerdo 065 de 2002, Decreto 271 de junio de 2002 y las Resoluciones 798 y 012 de la Secretaría Hacienda Distrital de Bogotá D.C. los consorcios y uniones temporales aunque no son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, actúan como agentes retenedores de dicho impuesto.

## **2.7 SUBCONTRATACIÓN**

La experiencia ha demostrado que es común que el contrato no sea desarrollado totalmente por el consorcio o unión temporal sino que se realicen subcontrataciones. En estos casos los dineros entregados se deben registrar como un anticipo en la contabilidad del consorcio o unión temporal y se debe aplicar el mismo criterio de método de porcentaje de terminación para la legalización de éstos.

## **2.8 CERTIFICACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS**

Mensualmente el Contador Público del consorcio o unión temporal debe expedir una certificación con destino a cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal en la cual se indiquen los ingresos, costos y gastos totales y los que le corresponden de acuerdo con su porcentaje de participación.

Anualmente se deben emitir, por parte del contador y el representante legal del consorcio, los estados financieros que le son pertinentes, como el balance general, estado de resultados y el estado de flujos de efectivo debidamente certificados (artículo 37 de la Ley 222 de 1995) donde se identifique claramente la participación correspondiente de cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal, con el fin de incorporar esta información a sus respectivos estados financieros.

## **2.9 LIQUIDACIÓN**

Al expirar el objeto por el cual fue creado el consorcio o la unión temporal, se debería proceder a su liquidación, conforme lo indica el artículo 112 del decreto 2649 de 1993 teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- Elaborar y firmar el acta de liquidación entre consorciados o miembros de la unión temporal.
- Solicitar el paz y salvo por todo concepto ante la DIAN
- Solicitar el paz y salvo por todo concepto a la caja de compensación familiar, SENA, ICBF
- Solicitar el paz y salvo por todo concepto por aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
- Solicitar la cancelación del NIT y del RUT

## **2.10 REVISORÍA FISCAL**

Dado que el consorcio y la unión temporal no son una sociedad comercial, en sentido jurídico, la designación del Revisor Fiscal es potestativa; debe establecerse su nombramiento se debe incluir en el contrato, al igual que las funciones que debe cumplir, las cuales deben estar acordes con las leyes. A falta de estas cumplirá las funciones indicadas en el artículo 207 del Código de Comercio.

## **2.11 ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

Para efectos de la contratación, cada uno de los consorciados debe estar inscrito en el registro de proponentes de la Cámara de Comercio respectiva. Los organismos de inspección, vigilancia o control pueden exigir información para satisfacer necesidades específicas en relación con los consorcios o uniones temporales, que constituyan entidades sujetas a su inspección, vigilancia o control.

Cuando se constituya un consorcio o unión temporal, en el cual participa una sociedad extranjera, es necesario tener en cuenta las disposiciones del Código de Comercio en relación con actividades permanentes y cuál es la obligación de las sociedades extranjeras para desarrollar dichas actividades permanentes, especialmente las contempladas en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio y demás normas que sean aplicables; no hay que olvidar que los miembros deben incorporar en su contabilidad la participación en el consorcio o unión temporal.

## 2.11.1 Modelo contrato o convenio de unión temporal o consorcio

### DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO \_\_\_\_\_

Constituido con el fin de presentar una propuesta conjunta a \_\_\_\_\_ dentro del proceso de contratación resultante de la invitación (\_\_\_\_\_) para presentar oferta sobre el estudio de factibilidad y diseños para la \_\_\_\_\_ en el municipio de \_\_\_\_\_.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_ (20\_\_), REUNIDOS:

- 1) \_\_\_\_\_, mayor de edad, ciudadano \_\_\_\_\_, identificado(a) con la c.c. \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_., con NIT No. \_\_\_\_\_-\_\_.
- 2) \_\_\_\_\_, mayor de edad, ciudadano \_\_\_\_\_, identificado con c.c. \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad \_\_\_\_\_, con NIT No. \_\_\_\_\_ -\_\_.

#### QUIENES ACORDAMOS POR UNANIMIDAD:

CLÁUSULA PRIMERA:- Conformación del CONSORCIO: Constituir o conformar un CONSORCIO como en efecto lo constituimos o conformamos, con el fin de presentar conjuntamente una propuesta en el proceso de contratación \_\_\_\_\_, que adelanta \_\_\_\_\_, para presentar oferta sobre \_\_\_\_\_ para la \_\_\_\_\_ en el municipio de \_\_\_\_\_ y, eventualmente, suscribir el contrato resultante de dicho proceso de escogencia, ejecutarlo y liquidarlo.

CLÁUSULA SEGUNDA:- Denominación: EL CONSORCIO se denomina "\_\_\_\_\_", integrado por las sociedades \_\_\_\_\_ e \_\_\_\_\_.

CLÁUSULA TERCERA:- Objeto: La finalidad del CONSORCIO es elaborar una propuesta conjunta en el proceso de contratación \_\_\_\_\_, que adelanta \_\_\_\_\_, para presentar oferta sobre el estudio de factibilidad y diseños para la \_\_\_\_\_ en el municipio de \_\_\_\_\_ y,



eventualmente, suscribir el contrato resultante de dicho proceso de escogencia, ejecutarlo y liquidarlo.

Se entienden incluidos en el objeto del CONSORCIO, los actos y contratos directamente relacionados con éste y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionales, derivados de la existencia y actividad del CONSORCIO.

CLÁUSULA CUARTA:- Términos y Extensión de la participación: Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que asumimos, corresponderá a la sociedad \_\_\_\_\_ una participación del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_%) dentro del CONSORCIO y a la sociedad \_\_\_\_\_, igualmente, una participación del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_%) dentro del CONSORCIO.

CLÁUSULA QUINTA:- RESPONSABILIDAD: Los miembros del CONSORCIO respondemos conjunta y solidariamente ante \_\_\_\_\_ por la formulación de esta oferta e igualmente, por las responsabilidades y obligaciones derivadas del contrato que eventualmente se celebre, así como de su ejecución y liquidación.

Para los efectos internos entre los consorciados, cada uno de ellos es responsable ante el otro por la oportuna y correcta ejecución de su parte correspondiente.

Los consorciados responderemos por las multas y sanciones previstas en la ley y en los términos que rigen este proceso de escogencia.

CLÁUSULA SEXTA:- Duración: El CONSORCIO que se conforma en virtud del presente acto, estará vigente desde la fecha de suscripción de este contrato. Si la propuesta no es seleccionada, EL CONSORCIO se extinguirá. Si la propuesta resulta ganadora, EL CONSORCIO estará vigente hasta la liquidación del contrato y dos (2) años más.

CLÁUSULA SÉPTIMA:- Dirección, Administración y Representación Legal del CONSORCIO:

#### 7.1. Junta Directiva.

La máxima autoridad directiva del CONSORCIO es la Junta Directiva conformada por dos (2) miembros principales de la Junta Directiva de cada una de las empresas que lo integran y ejercerá las siguientes funciones generales en sus reuniones ordinarias o extraordinarias:

- Examinar, aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el Director;
- Examinar, aprobar o improbar los informes periódicos que le presente el Representante Legal sobre la marcha del contrato del CONSORCIO;
- Disponer de las utilidades o cubrir las eventuales pérdidas, conforme al contrato y a las leyes;
- Decidir de manera general, las políticas administrativas y financieras del CONSORCIO.
- Nombrar y remover libremente y en cualquier tiempo al Representante Legal principal o suplente.

La Junta Directiva sesionará con un número plural de miembros de cada empresa y tomará sus decisiones por mayoría simple.

#### 7.2. Representante Legal y Suplente del Representante Legal:

La máxima autoridad ejecutiva es el **Representante Legal**, con amplias y suficientes facultades de administración y representación del CONSORCIO con suficiente autoridad y representación legal, hacia el interior del CONSORCIO, ante la entidad estatal y ante terceros, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del CONSORCIO, sin limitación alguna por razón de la cuantía o de la materia, incluyendo la liquidación del contrato.

Sin embargo para efectos meramente internos y no vinculantes frente a la entidad contratante, los integrantes del CONSORCIO convenimos que requiere autorización de la Junta Directiva para las siguientes actuaciones: a) Dar respuesta o presentar recursos frente a actos de carácter sancionatorios; b) Suscribir modificaciones, prórrogas, adiciones al contrato inicial; c) Formular reclamos por desequilibrio económico; d) Celebrar contratos cuya cuantía supere los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMMLV).

EL CONSORCIO tendrá además un Suplente del Representante Legal, quien también será representante legal, pudiendo comprometer u obligar al CONSORCIO en los mismos términos que el Representante Legal en caso de ausencias temporales y/o absolutas de éste último.

#### 7.3. Designación de funcionarios.- Los consorciados designamos como Representante Legal \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ y como Suplente del Representante Legal \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía

No. \_\_\_\_\_. Los elegidos, manifiestan que aceptan los cargos y suscriben este contrato en señal de conformidad con su contenido y, además, en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron designados.

7.4. Empresa Líder.- Los consorciados designamos como EMPRESA LÍDER del CONSORCIO a la empresa \_\_\_\_\_.

CLÁUSULA OCTAVA:- Sede del CONSORCIO: EL CONSORCIO funcionará en la \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_.

CLÁUSULA NOVENA:- Dirección contractual de los consorciados:

Los miembros del CONSORCIO, manifiestan que sus direcciones a las cuales habrá de dirigirse oficialmente la correspondencia relacionada con este contrato es la siguiente:

9.1. \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_. Tel: \_\_\_\_\_.

9.2. \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_.Tel: \_\_\_\_\_.

CLÁUSULA DÉCIMA:- Limitación a modificaciones del CONSORCIO: Cualquier modificación de este contrato de CONSORCIO, salvo la designación de Representante Legal y Suplente del Representante legal requiere de la autorización previa y escrita de \_\_\_\_\_, en especial en cuanto a los términos y extensión de la participación de cada uno de los consorciados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:- Arreglo Directo de Conflictos y Cláusula Compromisoria: Las partes convienen que en caso de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del negocio jurídico, serán resueltas mediante procedimientos de autocomposición, tales como la negociación directa, pudiéndose también dar curso a la mediación.

Para tal efecto las partes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las comunicaciones deberán dirigirse a los números de fax o direcciones contractuales. Si fracasa la etapa de arreglo directo, las diferencias que subsistan serán resueltas por un tribunal de arbitramento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta las siguientes reglas básicas: 1) El tribunal tendrá sede en Medellín 2) Estará

conformado por dos (2) árbitros designados por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de la lista de árbitros inscritos ante dicho Centro, los cuales deberán ser especialistas en Derecho Comercial, 3) El árbitro decidirá en derecho.

En constancia de conformidad y plena aceptación firmamos en la ciudad de \_\_\_\_\_, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, de cuatro (4) páginas cada uno, un original para cada miembro del CONSORCIO, hoy \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_).

\_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
Representante Legal

\_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_  
Representante Legal

\_\_\_\_\_  
**Representante legal del CONSORCIO**

\_\_\_\_\_  
**Suplente del Representante legal del CONSORCIO**

### 3 CONCLUSIONES

- Los Consorcios y Uniones Temporales se han convertido en una buena alternativa que permite desarrollar de manera eficaz proyectos en cooperación entre personas naturales o jurídicas.
- Las Uniones Temporales y Consorcios no se convierten en personas jurídicas, son sólo una forma de contrato, mediante un convenio o acuerdo, donde cada uno de quienes lo conforman poseen autonomía para estipular los efectos del mismo, asumiendo beneficios y responsabilidades de manera solidaria o según su participación.
- Es posible contratar con el Estado a través de los Consorcios o Uniones Temporales, figuras que están definidas en el Art 7 de la Ley 80 /93 y que se presentan el cualquiera de los dos casos, cuando dos o más personas se unen para, por una parte presentar conjuntamente una misma propuesta para ser tenida en cuenta dentro de la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, y por la otra, responder solidariamente o según su participación de cada una de las obligaciones que éste implica.
- A medida que el crecimiento económico aumenta, las Uniones Temporales y Consorcios se convierten en una modalidad de asociación que cada día toma más fuerza en el campo empresarial.
- Se evidencia que aún existen vacíos en relación al manejo, tratamiento tributario y jurídico de estas dos figuras, motivo principal del presente trabajo.

#### **4 RECOMENDACIONES**

- Unir esfuerzos y optimizar recursos bajo las modalidades de Unión temporal o Consorcio para crecer empresarialmente y ser más competitivo.
- Realizar de manera correcta la creación, funcionamiento y liquidación de los Consorcios y Uniones Temporales mediante lo expuesto en este trabajo.
- Conocer claramente las normas legales vigentes que regulan a los Consorcios y Uniones Temporales para su adecuado funcionamiento.

## CIBERGRAFÍA

[www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=304)

Revista Dinero. Convergencia contable. [En Internet].  
[http://www.dinero.com/edicion-impresa/finanzas/convergencia-contable\\_71803.aspx](http://www.dinero.com/edicion-impresa/finanzas/convergencia-contable_71803.aspx)

<http://actualicese.com/actualidad/2009/06/22/caracteristicas-tributarias-importantes-de-los-consorcios-y-uniones-temporales/>

[www.gerencie.com/persona-juridica.html](http://www.gerencie.com/persona-juridica.html)

[www.gerencie.com/personanatural-y-personajuridica.html](http://www.gerencie.com/personanatural-y-personajuridica.html)

COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA, Decreto Numero 2160. (9, Julio, 1986). Por el cual se reglamenta la contabilidad mercantil y se expiden las normas de contabilidad generalmente aceptadas. [En Internet].

<http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/index.htm>

COLOMBIA, EL CONGRESO DE COLOMBIA, Decreto Numero 2649. (29, Diciembre, 1993). Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. [En Internet].

VILCHEZ, Percy. La armonización de normas contables en los países de América. [En Internet].

<http://revistas.pucp.edu.pe/contabilidadynegocios/files/contabilidadynegocios/Vilchez-Contabilidad-y-Negocios-5-julio-2008.pdf>

[www.gerencie.com/elementos-del-tributo.html](http://www.gerencie.com/elementos-del-tributo.html)

Diferencia entre consorcio y unión temporal [En Internet].

<http://www.gerencie.com/diferencia-entre-consorcio-y-union-temporal.html>

Significados en español y discusiones con el uso de '**cesión**'.  
<http://www.wordreference.com/definicion/cesi%C3%B3n>

Consortios y uniones temporales [http://www.gerencie.com/consorcios-y-uniones temporales.html](http://www.gerencie.com/consorcios-y-uniones-temporales.html)

[http://www.bogota.gov.co/portel/libreria/php/frame\\_detalle\\_scv.php?h\\_id=24172](http://www.bogota.gov.co/portel/libreria/php/frame_detalle_scv.php?h_id=24172)